



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Y VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DESICIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LOITIGIO Y
DECRETO DE PRUEBAS. Art 77 CPTSS**

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2018 00251 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:42:01 a.m. del 25 de febrero de 2022

Fecha inicio Audiencia: 09:42:02 a.m. del 25 de febrero de 2022
Fecha final Audiencia: 10:02:11 a.m. del 25 de febrero de 2022

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2018 00251 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBEN DARIO LÓPEZ PANESO
JUAN CAMILO LÓPEZ LLANTÉN –menor-
APODERADO(A): Dr. JOSÉ RAMÓN CERÓN RIOS
DEMANDADO(A)S: SOLASERIVS S.A.S.
DUMIAN MEDICAL S.A.S.
APODERADO(A)S: Dr. JOSE JOAQUIN DE JESÚS BECERRA GUERRERO
Dra. ORIANA ESPITIA GARCIA
RADICADO: 19 001 31 05 002 2018 00251 00.

Momentos importantes de la Audiencia:

1) Instalación.

2) Presentación e Identificación de las partes.

3) Auto: Re conoce personería para actual al apoderado judicial sustituto de la parte demandada DUMIAN MEDICAL S.A.S., Dra. ORIANA ESPITIA GARCÍA, identificada con la C.C. N° 1.034.305.197 y, T.P. N° 291.494 del C.S.J.

4) Audiencia Obligatoria de conciliación:

Se declara fracasada. - Precluida esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se autoriza el retiro de la Representante Legal de DUMIAN MEDICAL S.A.S.

5) Decisión de Excepciones Previas:

No se propusieron en la contestación de la demanda.

Se da por superada esta etapa procesal

6) Saneamiento:

No se encuentra ninguna irregularidad que debiera ser saneada, ni causales de nulidad. Se tuvo por saneado el proceso.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

7) Fijación del Litigio:



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación el despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

Se concreta este asunto en determinar si entre el señor RUBEN DRIO LÓPEZ PANESO y la sociedad SOLASERVIS SAS se configuro la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo de obra o labor cuyos extremos se indican entre 17/10/2014 y el 16/10/2015 fecha en que se dice termina sin justa causa y que continuó laborando hasta el 12/11/2015 y si como trabajador en misión siendo usuario la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S se excedió el termino contemplado en el art. 77 de la ley 50 de 1990. Se analizará si en el accidente que se afirma de trabajo ocurrido 09/11/2015 medio culpa del empleador y si para el caso se configura una responsabilidad solidaria de las accionadas en el reconocimiento de los derechos de orden salarial, prestacional e indemnizatorio que se reclaman en la demanda. Se estudiara si para el caso se configura la excepción de pago, compensación y prescripción propuesta respectivamente por las demandadas.

Sobre esta proposición se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

8) Decreto de Pruebas:

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrétense las pruebas solicitadas por las partes.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda y, que serán valorados al momento de proferir sentencia.

PRUEBA PERICIAL: DICTAMEN PERICIAL: Remítase al accionante y a su costo a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, q fin de determinar si presenta alguna pérdida de capacidad laboral, su origen porcentaje.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA DUMIAN MEDICAL S.A.S.:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Del demandante.

c) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SOLASERVIS S.A.S.:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBA TESTIMONIAL: Cítese y hágase comparecer a la señor GISSEL MAYERLY SANCHEZ, a fin de que declaren todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Se da por terminada esta audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de prueba en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S.

9) Auto: Para continuar con las subsiguientes etapas del proceso, esto es la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 80 del CPTSS, se

DISPONE:

Señalar el día viernes 22 de abril de 2022 a las 9 y 30 a.m.

Por tanto para la fecha en mención deberán comparecer las partes para absolver el interrogatorio de parte y los testigos solicitados por ambas partes.

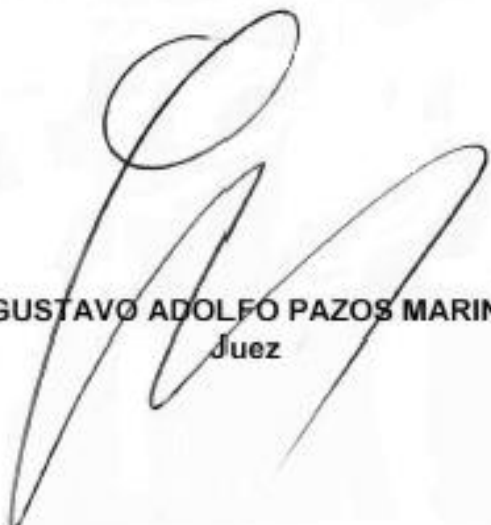
Publíquese el aviso pertinente conforme lo establece el **artículo 45** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma.
Por Secretaría elabórese la correspondiente acta.

Finaliza la audiencia siendo las diez y dos minutos de la mañana (10:02 a.m.) de hoy viernes 25 de febrero de 2022. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y
JUZGAMIENTO.**

EXPEDIENTE No: 190013105002-2020-0006-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA CUMBAL PUENGUENAN

APODERADA: Dra. NINA GOMEZ DAZA sustituye a Dra. MYRIAM KAROLA
ABUETA ECHEVERRY

DEMANDADOS: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM –
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

APODERADO: Dr. EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO

Fecha: Miércoles 16 de Marzo de 2022, inicia 10:00 am. Finaliza jueves 17 de Marzo
2022, 5:00 pm

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias # 2 Piso 1.

Momentos importantes de la Audiencia

Se advierte que todas y cada una de las providencias emitidas en desarrollo de esta
diligencia se notifican en estrado.

Verificación de asistencia. Asistieron las partes y sus apoderados.

PRÁCTICA DE PRUEBAS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Se recepcionó Interrogatorio de parte a la demandante SANDRA VIVIANA CUMBAL
PUENGUENAN.

Se recepcionaron los Testimonios de ELSA FERNANDA CAMAYO VASQUEZ y PIEDAD
MIREYA CHAVEZ MUÑOZ,

En aplicación del Inciso Segundo del artículo 53 del CPLSS, no se recibieron los demás
testimonios, por cuanto el señor Juez como Director del proceso, consideró que, con las
pruebas aportadas, se podía resolver este asunto.

Se declara surtida esta etapa procesal y se clausura el debate probatorio, sin oposición
de los apoderados.

1. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Se le concedió la palabra a los apoderados presentes
para que presentaran sus alegaciones.

Se concedió un receso hasta el jueves 17 de Marzo de 2022, a las 4:00 pm, para analizar
posiciones de la partes y emitir la sentencia para poner fin a este asunto.

2. **JUZGAMIENTO.** El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, administrando
justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, Resolvió:



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

PRIMERO: DECLARAR que entre la extinta CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CARECOM y la señora SANDRA VIVIANA CUMBAL PUENGUENAN, CC No. 34.331.097 existieron dos contratos de trabajo distintos y discontinuos, cada uno finalizados sin justa causa por parte del empleador, siendo la vigencia del primero entre el 07/01/2014 y el 31/12/2014 y el segundo entre el 01/07/2015 al 31/01/2016

SEGUNDO: Negar la excepción de prescripción

TERCERO: CONDENAR al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM hoy liquidada, cuyo vocero y administrador es la sociedad FIDUPREVISORA S.A. a reconocer y pagar en favor de la señora SANDRA VIVIANA CUMBAL PUENGUENAN, la sumatoria de los siguientes conceptos laborales generados por cuenta de los 2 contratos de trabajo cuya existencia se declara:

CONCEPTO	VALOR
Prima de junio extralegal (art. 49)	\$1.340.905
Vacaciones	\$1.394.238
Prima vacacional	\$1.394.238
Prima de navidad	\$2.899.538
Prima de navidad extralegal (art.50)	\$1.449.769
Auxilio de Cesantías	\$3.015.175
Intereses a las cesantías	\$ 346.758
Prima de retiro (art.58)	\$2.643.680
Indemnización plazo presuntivo 1er contrato	\$ 296.567
Indemnización plazo presuntivo 2do. contrato	\$6.653.261
Devolución aportes pensión	\$1.433.610
Auxilio de transporte (art. 47)	\$ 77.700
TOTAL DERECHOS LABORALES ADEUDADOS	\$22.945.439

CUARTO: CONDENAR al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM cuyo vocero y administrador es FIDUPREVISORA S.A. y por concepto de indemnización moratoria, la suma diaria de **\$44.061,00**, a partir del **1/05/2016** y hasta el 27/01/2017 fecha en que finalizó la prórroga del término de liquidación de esa entidad, según lo dispuesto en el decreto 2.192 de 2016. Este valor en el periodo indicado asciende a la suma de **\$11.720.226,00**

QUINTO: Estos pagos serán reconocidos con cargo al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM cuyo vocero y administrador es la sociedad FIDUPREVISORA S.A.

SÉXTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas, en esta audiencia de juzgamiento.

SÉPTIMO: Condenar en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se estiman en la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago y que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.“



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

Decisión que fue notificada en estrados.

3. **RESUELVE CONCESIÓN DE RECURSO.** La apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación de manera parcial sobre por el reconocimiento de auxilio de transporte extralegal, subsidio de alimentación y la indexación de la sanción moratoria, el apoderado de la parte demandada, presentó y sustentó recurso de apelación, por lo que se concedió en el efecto suspensivo, se ordenó remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial Justicia SIGLO XXI.

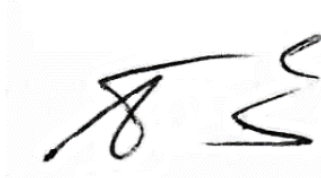
TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA. Se dispuso el registro de esta diligencia y que se incorpore al acta respectiva, la constancia de quienes comparecieron a la misma. la elaboración de la correspondiente acta y la liquidación efectuada por el Despacho. Se termina la audiencia siendo las 5:00 de la tarde de hoy 16 de Marzo de 2022

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

El Secretario Ad-Hoc,



FREIDY LOZANO MILLAN

FLM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN

DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA CUMBAL
DEMANDADO: P.A.R CAPRECÓM Administrado por FIDUPREVISORA
PROCESO: 2020-00006-00
LIQUIDACIÓN EFECTUADA DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DEL DESPACHO PARA UN EVENTUAL FALLO CONDENATORIO

Periodos a liquidar: INICIO FINAL SALARIO
7/01/2014 A 31/12/2014 \$ 1.271.000
1/07/2015 A 31/01/2016 \$ 1.321.840
Reclamación administrativa: 2/01/2017
Presentación demanda: 19/12/2019
Sin prescripción

Prima Servicios Extralegal -Art. 49 Convención colectiva

DESDE	HASTA	ASIGNACION BASICA	DIAS BASE	PRIMA DE SERVICIOS
7/01/2014	31/12/2014	1.271.000	354	624.908
1/07/2015	31/12/2015	1.321.840	360	660.920
1/01/2016	31/01/2016	1.321.840	30	55.077
			TOTALES	1.340.905

Vacaciones

DESDE	HASTA	ASIGNACION BASICA	DOCEAVA PRIMA SERVICIOS	DÍAS BASE	DÍAS VACACIONES	VACACIONES
7/01/2014	31/12/2014	1.271.000	52.076	354	14,75	650.512
1/07/2015	31/12/2015	1.321.840	55.077	360	15,00	688.458
1/01/2016	31/01/2016	1.321.840	4.590	30	1,25	55.268
						1.394.238

Prima vacacional

DESDE	HASTA	ASIGNACION BASICA	DOCEAVA PRIMA SERVICIOS	DÍAS BASE	DÍAS PRIMA VACACIONAL	PRIMA VACACIONAL
7/01/2014	31/12/2014	1.271.000	52.076	354	14,75	650.512
1/07/2015	31/12/2015	1.321.840	55.077	360	15,00	688.458
1/01/2016	31/01/2016	1.321.840	4.590	30	1,25	55.268
						1.394.238

Prima Navidad DI. 1045 de 1978

DESDE	HASTA	ASIGNACION BASICA	DOCEAVA PRIMA SERVICIOS	DOCEAVA PRIMA VACACIONES	DÍAS BASE	PRIMA DE NAVIDAD
7/01/2014	31/12/2014	1.271.000	52.076	54.209	354	1.354.330
1/07/2015	31/12/2015	1.321.840	55.077	57.372	360	1.434.288
1/01/2016	31/01/2016	1.321.840	4.590	4.606	30	110.920
						2.899.538

Prima Navidad-extralegal-Art. 50 Convención colectiva:

DESDE	HASTA	ASIGNACION BASICA	DOCEAVA PRIMA SERVICIOS	DOCEAVA PRIMA VACACIONES	DÍAS BASE	PRIMA DE NAVIDAD
7/01/2014	31/12/2014	1.271.000	52.076	54.209	354	677.165
1/07/2015	31/12/2015	1.321.840	55.077	57.372	360	717.144
1/01/2016	31/01/2016	1.321.840	4.590	4.606	30	55.460
						1.449.769

Cesantías

DESDE	HASTA	ASIGNACION BASICA	DOCEAVA PRIMA NAVIDAD	DOCEAVA PRIMA SERVICIOS	DOCEAVA PRIMA VACACIONES	DÍAS BASE	AUXILIO DE CESANTIA
7/01/2014	31/12/2014	1.271.000	56.430	52.076	54.209	354	1.409.820
1/07/2015	31/12/2015	1.321.840	59.762	55.077	57.372	360	1.494.050
1/01/2016	31/01/2016	1.321.840	4.622	4.590	4.606	30	111.305
							3.015.175

Intereses Cesantias

DESDE	HASTA	AUXILIO DE CESANTIA	PORCENTAJE	DIAS BASE	INTERES SOBRE CESANTIA
7/01/2014	31/12/2014	1.409.820	11,80%	354	166.359
1/07/2015	31/12/2015	1.494.050	12,00%	360	179.286
1/01/2016	31/01/2016	111.305	1,00%	30	1.113
					346.758

Prima de retiro: Art. 58 Convención colectiva

Salario Mensual reconocido1.321.840
Salario Diario44.061
Indemnización 2 meses:2.643.680

Indemnización Despido Injusto; plazo
presuntivo.1er contrato

Art. 43 Dec. 2127 de 1945

Fecha en que debió terminar:	7/01/2015
Fecha terminación:	<u>31/12/2014</u>
TOTAL DIAS FALTANTES	7,00
Último salario mensual:	1.271.000
Salario Diario	<u>42.367</u>
Indemnización:	296.567

Indemnización Despido Injusto; plazo
presuntivo.2do. contrato

Art. 43 Dec. 2127 de 1945

Fecha en que debió terminar:	1/07/2016
Fecha terminación:	<u>31/01/2016</u>
TOTAL DIAS FALTANTES	151,00
Último salario mensual:	1.321.840
Salario Diario	<u>44.061</u>
Indemnización:	6.653.261

Devolución aportes pension

PERIODO	PATRONAL PENSION		
Periodo	Ingreso Base Cotización	vr. Pagado pension	Patronal 75% pension
ene-14	616.000	98.560	73.920
feb-14	616.000	98.560	73.920
mar-14	616.000	98.560	73.920
abr-14	616.000	98.560	73.920
may-14	616.000	98.560	73.920
jun-14	616.000	98.560	73.920
jul-14	616.000	98.560	73.920
ago-14	616.000	98.560	73.920
sep-14	616.000	98.560	73.920
oct-14	616.000	98.560	73.920
nov-14	616.000	98.560	73.920
dic-14	616.000	98.600	73.950
jul-15	644.000	103.100	77.325
ago-15	644.000	103.100	77.325
sep-15	644.000	103.100	77.325
oct-15	644.000	103.040	77.280
nov-15	644.000	103.040	77.280
dic-15	644.000	103.100	77.325
ene-16	689.000	110.240	82.680
			1.433.610

AÑO 2016	AUXILIO DE TRANSPORTE
ENE	77.700

RESUMEN LIQUIDACIÓN CON VALORES LIQUIDADOS HASTA MARZO DE 2022	
Prima de servicios extralegal	1.340.905
Vacaciones	1.394.238
Prima vacacional	1.394.238
Prima de navidad	2.899.538
Prima de navidad extralegal	1.449.769
Cesantias	3.015.175
Intereses alas cesantias	346.758
Prima de retiro	2.643.680
Indemnización plazo presuntivo 1er contrato	296.567
Indemnización plazo presuntivo 2do. contrato	6.653.261
Devolución aportes pensión	1.433.610
Auxilio de transporte	77.700
TOTAL LIQUIDACIÓN	22.945.439

Proyectó: Pablo César Campo González
Profesional universitario grado 12

Fecha: 17/03/2022



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS,
PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO.**

EXPEDIENTE N°: 190013105002-2020-00170-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FAUSTINO POTOSI MOSQUERA
APODERADO(A): Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS
DEMANDAD(O)A: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
APODERADO(A): Dr. ANDRES BERNAL

Lugar: Palacio Nacional "Francisco de Paula Santander" Sala de Audiencias No.2 1er. piso.

Fecha de Audiencia: viernes 18-Marzo-2022, inicio: hora 9:30 pm, finaliza hora 4:53 pm.

Momentos importantes de la Audiencia

Se da inicio a la diligencia, el señor Juez ordena al Secretario ad-hoc realice el Registro de asistencia, dejando constancia que no asistió, el representante legal de COLPENSIONES.

Se declaró fracasada la Etapa de Conciliación,

Se surtió la etapa de saneamiento del proceso.

FIJACIÓN DE LITIGIO. Se concreta este asunto en determinar si para el caso el señor FAUSTINO POTOSI MOSQUERA como beneficiario del régimen de transición del artículo 36 de la ley 100 de 1993 y en aplicación del acuerdo 049 de 1990, tiene derecho al disfrute pensional a partir del 22 de enero de 1996 y/o a partir del 2 de enero de 2011 y hasta el 30 de mayo de 2015, en que COLPENSIONES reconoce la pensión de vejez al accionante. Se analizará, si procede la condena de intereses moratorios y si operó el fenómeno de la prescripción de mesadas pensionales.

Se decretaron como pruebas las documentales aportadas al expediente por cada una de las partes, decisión notificada en estrados sin objeción alguna.

DECRETO DE PRUEBAS, por ser necesarias y conducentes se decretaron las pruebas documentales aportadas en la demanda y en la contestación, decisión notificada en estrados sin reparos.

PRACTICA DE PRUEBAS. teniendo en cuenta que las pruebas decretadas se encuentran aportadas al expediente, se declara concluida esta etapa probatoria, Decisión notificada en estrados, con la que los apoderados se mostraron conformes.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Se le concedió la palabra a los apoderados presentes de la parte demandante, y demandada para que presentaran sus alegaciones.

Luego de receso decretado, se procedió a la etapa de juzgamiento. En esta etapa, se deja constancia que la audiencia estaba fijada para el día 17 de marzo a la 9:30 am y en razón a que la audiencia celebrada el día 16 de marzo de 2022, se prolongó hasta el día siguiente 17 de marzo, no se pudo llevar cabo, por lo que se habló con los apoderados para celebrarla hoy 18 de los cursantes, los apoderados se mostraron conformes con tal aclaración.

JUZGAMIENTO. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, Resolvió:



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

“PRIMERO. Declarar probada la excepción de **COSA JUZGADA MATERIAL CONSTITUCIONAL**, por los motivos expuestos en ésta providencia.

SEGUNDO. **CONDENAR** en Costas a la parte demandante. **FIJAR** las Agencias en Derechos en una suma igual a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, la que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

TERCERO. En caso de que esta decisión no fuera apelada **REMITASE** el proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.”

Decisión que fue notificada en estrados.

RESUELVE CONCESIÓN RECURSO DE APELACIÓN. El apoderado de la parte demandante ante la decisión desfavorable, interpuso recurso de apelación y el apoderado de COLPENSIONES, se mostró conforme, por tanto se ordenó enviar el expediente para que se surta el recurso de apelación ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Popayán, previa anotación en el sistema de justicia siglo XXI

TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA. Se dispuso el registro de esta diligencia y que se incorpore al acta respectiva, la constancia de quienes comparecieron a la misma, la elaboración de la correspondiente acta. Se termina la audiencia siendo las 4:53 de la tarde de hoy 18 de marzo de 2022.

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

El Secretario Ad-Hoc,



FREIDY LOZANO MILLAN

FLM